

Badajoz a 25 de enero de 2000, El Director General de Vivienda,
FELIX HERRERA FUENTES

ANEXO

Expte.: 87/99.
Badajoz a 21 de febrero de 2.000

PLIEGO DE CARGOS

Que como consecuencia de la instrucción del expediente de desahucio administrativo, se formula a D.^a FERNANDA VIVAS VELARDE, conforme a lo regulado por el artículo 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, bajo apercibimiento de que, de no contestarlo en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de su notificación, se dará por evacuado el trámite, siguiendo su curso el expediente.

CARGO

Que siendo arrendatario del inmueble acogido a la legislación de Viviendas de Promoción Pública por la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sito en Badajoz, calle Arroyo de Calamón, 171, del Grupo de Viviendas Sociales, constituyendo este hecho una causa especial de desahucio administrativo tipificada con los núm. 6 del artículo 30 del Decreto 2960/1976 de 10 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968 de 24 de julio, que aprueba el Reglamento de V.P.O.

La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ

ANUNCIO de 28 de abril de 2000 sobre, notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Angel Daza Silva por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Propuesta de Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. 19/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 28 de abril de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ

ANEXO

PROPUESTA DE RESOLUCION

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. 19/97 contra D. MIGUEL ANGEL DAZA SILVA, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

HECHOS

1.º—Que según consta en los archivos de esta Consejería, la vivienda sita en Badajoz, calle Totó Estirado, 6-3-C fue adjudicada en régimen de arrendamiento a D. MIGUEL ANGEL DAZA SILVA, con la obligación de constituir en ella su domicilio habitual y permanente.

2.º—HECHOS PROBADOS.— Se ha comprobado que el expedientado D. MIGUEL ANGEL DAZA SILVA, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente.

3.º—Que con fecha 3 de julio de 1999 se notificó al expedientado el correspondiente Pliego de Cargos, por lo hechos declarados probados en el anterior resultando, concediéndole un plazo de cinco días hábiles, para que formulará las alegaciones y propusiera las pruebas que estimara procedentes siendo devuelto por el servicio de correos con la anotación de «ausente 9-6-99», publicándose en el D.O.E. n.º 117 de 5 de octubre de 1999, estando expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Badajoz por un plazo de quince días (del 28 de octubre de 1999 al 16 de noviembre).

4.º—Que transcurrido el plazo concedido al efecto el expedientado no presenta las alegaciones pertinentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º—Que en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio de 1984, de 28 de marzo y Decreto 77/1986, de 16 de diciembre sobre traspaso de funciones a la Junta de Extremadura en materia de vivienda y estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, es competente esta Dirección General para la Resolución del expediente.

2.º—Que en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre sobre política de viviendas de Protección Oficial, Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre que aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, el vigente Reglamento de 24 de julio de 1968 y disposiciones legales concordantes y complementarias, a la vivienda objeto de este expediente le es aplicable al régimen legal de uso, conservación y sancionador en dichas normas regulado.

3.º—Que en los hechos declarados probados en el segundo Resultando de esta Propuesta de Resolución constituyen la causa especial de desahucio administrativo tipificada con el número 2 del art. 30 del Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por el Real Decreto 2960/1976, y en el 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio que aprueba el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

4.º—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 del repetido Texto Refundido de la Legislación de viviendas de Protección Oficial y 141 del Reglamento de 24 de julio de 1968, y Reales Decretos 2504/1983, de 28 de julio y 949/1984, de 29 de marzo, Decreto 77/1986 de 16 de diciembre de la Dirección General de la Vivienda, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá acordar el desahucio y, en su caso, el lanzamiento de los arrendatarios o beneficiarios de las viviendas locales de negocios o servicios complementarios de su propiedad cuando concurra cualquiera de las causas tipificadas en el artículo 30 de la Ley y 138 de su Reglamento.

5.º—Que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos plazos y requisitos señala el Decreto 91/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la Orden de 19 de enero de 1978, que establece el procedimiento de urgencia para estos expedientes, en relación con los artículos 50 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 138 y siguiente del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

VISTO

Los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, el Instructor que suscribe eleva a V.I., la siguiente.

PROPUESTA

Resolver el contrato otorgado por la Consejería y D. MIGUEL ANGEL DAZA SILVA, respecto de la vivienda sita en Badajoz, calle Totó Estirado, 6, 3.º-C, requiriendo al expedientado para que desaloje voluntariamente la vivienda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo se procederá a su lanzamiento.

No obstante V.I. resolverá.

Badajoz a 2 de marzo de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ

ANUNCIO de 28 de abril de 2000, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Victor Vega González por infracción del régimen legal que regula las Viviendas de Protección Oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución correspondiente al expediente de desahucio administrativo núm. 5/98, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz a 28 de abril de 2000.—La Instructora, AMALIA LAVADO CRUZ

ANEXO

Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Vivienda, en el expediente 5/98 seguido contra D. VICTOR VEGA GONZALEZ.

Visto el expediente de desahucio administrativo núm. 5/98, seguido contra D. VICTOR VEGA GONZALEZ, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de Protección Oficial, y,

HECHOS

PRIMERO.—Que con fecha 30 de noviembre de 1999, la Instructora del expediente, formuló Propuesta de Resolución, en la que declarado probado que el expedientado D. VICTOR VEGA GONZALEZ, no ocupa la vivienda de forma habitual y permanente, en su parte dispositiva se propone la resolución del contrato otorgado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el expedientado y proceder en caso de no desalojo de la vivienda, al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres, se encontrasen en la vivienda.

SEGUNDO.—Que en la tramitación del expediente se han observado las normas procedimentales previstas en el art. 142 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, para la tramitación del expediente administrativo de desahucio, así como el Decreto 91/1994 de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta, además que la tramitación con carácter de urgencia al amparo del art. 50 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, fue declarada por Orden de 17 de enero de 1978, para los expedientes de desahucio incoados en vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública.